

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá el abogado demandante acreditar el **registro** de su **correo electrónico** en el *Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA* en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567/20, el artículo 5 de la Ley 2213/22 en concordancia con el requisito establecido en numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123; toda vez que consultada la base de datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA – dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin *no se advierte el registro de la dirección de correo electrónico davidfog1@hotmail.com* aportada en la presente demanda para los efectos de notificación.
2. Deberá la parte demandante **aclara**r el **segundo apellido del demandado Nelson Cueto**, toda vez que el apellido *García* señalado en el escrito de demanda no guarda congruencia con el apellido consignado en los títulos valores.
3. Así mismo, deberá **indicar** el lugar de **domicilio** de dicho demandado que en todo caso no es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales, como lo dispone el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
4. Debe indicar dónde se encuentran los originales de los títulos valores en su forma física, quien los tiene bajo custodia y las medida adoptadas para sacarlos de circulación.
5. Debe informar dónde se encuentra el original en su forma física de la primera copia que presta mérito ejecutivo de la garantía real que pretende hacer valer y quien la tiene bajo custodia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por **Marlene Rojas García** contra **Flor Evelia Contreras García** y **Otro**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309bfa7fa5224f5648371dced264d87a6db36cafd2d5c7f2d2ac9189084cd46**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>